

I REGISTRO NACIONAL DE DELITOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ID N°: Código de identificación único de cada comisaría que conforma el Directorio Nacional de Comisarias a nivel nacional, asignado por el INEI.

Comisarias: Dependencia policial encargada de mantener el orden público, con funciones preventivas y de investigación en una determinada jurisdicción a nivel nacional.

AER N°: Área de empadronamiento rural simple y compuesto, conformada por uno o más centros poblados rurales.

Región policial: son órganos que ejercen las funciones, atribuciones y competencias de la Policía Nacional del Perú en un determinado espacio geográfico del territorio nacional.

DIRTEPOL: Siglas de la Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú, que corresponde a la jurisdicción de uno o más departamentos o regiones, sea por la continuidad operativa (como en Tacna- Moquegua; Cusco - Madre de Dios; Amazonas - San Martín) o puede corresponder a provincias y distritos (caso provincias de Jaén – San Ignacio y algunos distritos de Cutervo y San Miguel, del departamento de Cajamarca, bajo la jurisdicción de la DIRTEPOL Chiclayo). Por necesidad nacional, algunas provincias y distritos están bajo la jurisdicción de Frentes Especiales o de Emergencia, caso el Frente Huallaga y el VRAE.

Clase: En las comisarias de la PNP, se identifica 2 clases, tales como: comisarias básicas y comisarias especializadas.

Comisaría básica: Es aquella que se encuentra tipificada en A, B, C, D y E de acuerdo al número de efectivos policiales, densidad poblacional, servicios requeridos y área mínima requerida de construcción. Dicha tipificación está debidamente reglamentada por la Policía Nacional del Perú.

Comisaría especializada: Son aquellas que desarrollan un servicio específico, comprende comisarias de la Familia, Turismo, Aeropuertos y terminales terrestres, Protección de carreteras y otros.

Comisaría tipo A: Con capacidad de 121 a 240 efectivos policiales. Hasta 1,020 m² de área construida. Cobertura de 80,001 a 160,000 habitantes.

Comisaría tipo B: Con capacidad de 61 a 120 efectivos policiales. Hasta 680 m² de área construida. Cobertura de 40,001 a 80,000 habitantes.

Comisaría tipo C: Con capacidad de 31 a 60 efectivos policiales. Hasta 415 m² de área construida. Cobertura de 20,001 a 40,000 habitantes.

Comisaría tipo D: Con capacidad de 16 a 30 efectivos policiales. Hasta 285 m² de área construida. Cobertura de 10,001 a 20,000 habitantes.

Comisaría tipo E: Con capacidad de 8 a 15 efectivos policiales. Hasta 245 m² de área construida. Cobertura de 5,000 a 10,000 habitantes.

Categoría: En las comisarias de la PNP, se identifica 2 categorías, tales como: Sectorial y No Sectorial.

Sectorial: Corresponde a la comisaría que agrupa a varias comisarias básicas o especializadas, por cercanía, operatividad policial y accesibilidad entre ellas.

No sectorial: Corresponde a sólo una comisaria.

Especialidad: Son aquellas comisarías que actúan en áreas especializadas, desarrollando funciones para un servicio específico, comprende comisaría de Familia, Turismo, Aeropuertos y terminales terrestres, Protección de carreteras y otros

Comisaría de la Familia: Centro de atención a la violencia familiar, recepciona denuncias por violencia física, maltrato familiar o violencia contra la mujer.

Comisaría de Turismo: Especializadas en resguardar y orientar a los turistas a nivel nacional.

Comisaría de Aeropuerto y Terminal terrestre: Funcionan dentro o cerca de los Aeropuertos y Terminales terrestres, a fin de preservar el orden y seguridad en dichos lugares.

Comisarías de Protección de carreteras (COMPRCAR): Creadas para ejercer control, seguridad y apoyo a los conductores que circulan por carreteras del país.

DIRINCRI: Dirección de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú.

DIVINCRI: División de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú.

DEPINCRI: Departamento de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú.

DIVICAJ: División de investigación criminal de apoyo a la justicia.

SEINCRI: Sección de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú.

DIVINHOM: División de Investigación de Homicidios

DIVINSEC: División de Investigación de Secuestros

DIVINROB: División de Investigación de Robos

DIVIEOD: división de investigación de Estafas y otras Defraudaciones

DIVINDAT: División de Investigación de Alta Tecnología

DIVIPD: División de Investigación de Personas Desaparecidas

DIVIPOJUD: División de policía Judicial

DIVREQ: División de Requisitorias

DIVIPDDMDP: División de Policía del Ministerio Público

DIVILA: División de Investigación de Lavado de Activos

DIVINTRAP: División de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas.

PNP: Policía Nacional del Perú

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas

MININTER: Ministerio del Interior

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros

DIREOP: Dirección Ejecutiva de Operaciones de la PNP

DIVIHOM: División de homicidios

DEPOLFIS: Departamento Policial Fiscal

DIVPRCAR: División de Protección de Carreteras

DEINPOL: Departamento de Investigación Policial

INPOL: Investigación Policial

SIDPOL: Sistema de Denuncias Policiales

DNI: Documento Nacional de Identidad

INT.: Interior

MZ.: Manzana

KM.: Kilómetro

Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (DCVCS). Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, desde el punto de vista del derecho, la vida es el centro de imputación de derechos y obligaciones, por lo tanto es el principal bien jurídico protegido. Se agrupa como se indica en los siguientes:

Homicidios Dolosos.- Se considera a toda muerte violenta ocasionada por mano ajena, porque el criminal busca intencionadamente el resultado de muerte de la víctima; se considera a toda muerte violenta ocasionada por mano ajena, porque el criminal busca intencionadamente el resultado de muerte de la víctima.

Homicidio simple.- Existe homicidio simple, en circunstancias de legítima defensa de la persona o derecho de otro.

Parricidio.- Se considera parricidio, al homicidio cometido por una persona que, a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino; de acuerdo al código penal, la muerte de algún familiar según el grado de parentesco se DENOMINA como PARRICIDIO. Del padre, madre, hijo o hermano, la del cónyuge, la de los hermanos, según el grado de parentesco.

Homicidio calificado (Asesinato).- También denominado asesinato, es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona con premeditación, alevosía, ventaja y traición.

Homicidio por emoción violenta.- Se denomina homicidio por emoción violenta, cuando una persona mata a otra persona bajo la influencia de una fuerte emoción, que las circunstancias pueden hacer excusable el acto.

Infanticidio.- Se denomina Infanticidio, cuando la madre mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal (post parto).

Homicidio piadoso.- Se denomina homicidio piadoso, cuando una persona con conocimiento de culpa, ocasiona la muerte a otra persona. **Ejemplo,** se facilita la muerte a través de, la entrega del arma o del veneno a una persona que no desea vivir, debido a casi siempre un mal incurable, cuando una persona, por piedad, desconecta del respirador artificial, a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente poner fin a su sufrimiento.

Feminicidio íntimo.- Se presenta en aquellos casos en los que, la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones con vínculo matrimonial sino que extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales.

Feminicidio no íntimo.- Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja con la víctima. En esta categoría, se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos, vecino o por desconocido cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como: la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas, o sencillamente por su condición de mujer.

Homicidio Culposos. - Consiste en actuar imprudente, negligente, falto de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible en la culpa, el activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza"; Esto quiere decir, que estamos ante la figura de un homicidio, en el cual no se tiene el ánimo de acabar con la vida del sujeto pasivo, sino que se realiza por causas que no son 100% imputables al activo.

Muerte por accidente de tránsito.- Se registrará todos los accidentes de tránsito con resultado FATAL.

Muerte por negligencia médica o Impericia médica.- La negligencia médica, también conocida como MALA PRAXIS, ERROR MEDICO O DAÑO MEDICO tiene como denominador el causar un daño a una persona en su salud, poniendo en riesgo su vida o acabando con ella a diferencia con La Impericia Médica que está referida a la falta total o parcial, de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad en el ejercicio de la medicina, es decir; es la carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de la profesión médica.

Otro.- En este ítem consideremos todos aquellos casos de muerte producidos por negligencia, por ejemplo: La muerte causada por una persona que jugando con un arma dispara involuntariamente a una persona y esta fallece, la muerte de una persona en su centro causada por negligencia de los dueños de la empresa, por no tomar medidas de seguridad y tomara acciones de prevención.

Instigación o ayuda al suicidio.- Se le denomina, cuando una persona instiga, o ayuda a cometerlo a otra también inducir o persuadir a alguien a que se suicide. Ejemplos: mediante consejos, bromas de mal gusto, órdenes, etc.

La instigación.- es dolosa, cuando hay la intención de crear o aumentar en el suicida, la voluntad de matarse.

Ayudar al suicidio.- es prestar cualquier tipo de colaboración material al suicida para que se quite la vida. Ejemplos: conseguirle el arma, proveerlo de la droga, etc. A diferencia de la instigación, en este caso, la determinación de matarse ya ha sido tomada por el suicida; el que ayuda sólo facilita los medios.

Otros homicidios. - Para la investigación está referida a homicidios que no lograron ser tipificados por motivos que en las fuentes policiales no se encuentran mayor información principalmente debido a que el caso aún no se ha iniciado la investigación, estos casos en la fuentes solo se encuentra descritos como "Homicidios".

Hechos seguidos de muerte. - Refiere a las muertes ocasionadas a consecuencia de un delito como aborto, lesiones graves seguidas de muerte(originado por mano ajena), robo agravado con subsecuente muerte, ejemplo: Asalto a mano armada a una tienda hiriendo al vigilante que al evacuarlo a un hospital después de unas horas fallece.

Lesiones graves seguidas de muerte.- Si la muerte es inmediatamente subsecuente a la agresión, aun cuando solo hubiera intención de lesionar, ante la magnitud del resultado, lo más propenso juzgar será como un homicidio consumado, descartando el delito de lesiones. Si la muerte de la víctima no se produce como consecuencia más o menos inmediata a la acción delictuosa impulsada por animo homicida, ante la dificultad que el problema presenta los jueces casi siempre estarán inclinados a darle solución considerando el hecho como un delito de lesiones consumado, en lugar de apreciarlo como un homicidio frustrado.

Lesiones.- Es el daño leve o grave que causa una persona a otra en el cuerpo o en la salud.

Lesiones graves.- Se considera lesiones graves a las lesiones que ponen en peligro inminente la vida de la persona. Las que desfiguran o mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causando a una persona incapacitada para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica de manera permanente. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 o más días de asistencia médica o descanso, según prescripción facultativa. Ejemplo: Mutilación de una pierna o brazo Desfiguramiento del rostro, extracción de un riñón (o de algún otro órgano) Fractura del brazo (o del algún otro hueso del cuerpo)

Lesiones leves.- Se considera lesiones leves. A todo aquel que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud sin intención de matar y como consecuencia requiera de más 10 a menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Otras muertes.- En este grupo registraremos todas las **MUERTES NO DOLOSAS** que han sido denunciados en las dependencias policiales. Dentro de esta modalidad encontraremos diferentes tipos de muertes tales como: Hallazgo de cadáver, muerte natural, muerte por suicidio, muerte fortuita (súbita o repentina), muerte accidental.

Hallazgo de Cadáver.- Corresponde al hallazgo de un cuerpo o restos humanos en un determinado lugar y muchas veces en estado de descomposición. Consideremos dentro de esta clasificación a todos los casos de en qué el cadáver no presenta signos de violencia y que en el levantamiento no hubo presunción de dolo además que en las fuentes no encontramos ningún tipo de información acerca del cadáver, tales como; nombre, N° de documento, edad. Generalmente no hay persona alguna o familiar que responda por el occiso.

Muerte Natural.- Está referida a la muerte producida a causa de una enfermedad o por edad avanzada.

Muerte por Suicidio.- Muerte es el acto de quitarse la vida deliberadamente por el mismo individuo, donde nadie se encuentre implicado en la instigación o apoyo para el suicidio.

Muerte Fortuita.- Corresponde al fallecimiento repentino, súbito de una persona que parece increíble, ejemplo: Muerte causada por la caída de un rayo u caída de ladrillos pasando cerca de una construcción.

Muerte Accidental.- Muerte inesperada causada por uno mismo, ejemplo: Tropiezo al caminar en la azotea de su casa y producto de la caída fallece por los golpes, se resbala y cae a un río y muere ahogado, etc.

Tentativa de homicidio.- La tentativa es una conducta delictiva inconclusa o sin lograr la consumación del homicidio, por circunstancias ajenas a su voluntad, en ese caso el sujeto es autor de una Tentativa y merece una pena pues al comenzar la ejecución él puso de manifiesto su acto o voluntad criminal.

Tentativa de homicidio.- La tentativa es una conducta delictiva inconclusa o sin lograr la consumación del homicidio, por circunstancias ajenas a su voluntad, en ese caso el sujeto es autor de una Tentativa y merece una pena pues al comenzar la ejecución él puso de manifiesto su acto o voluntad criminal.

Aborto.- Se define como aborto a la interrupción dolosa o natural del proceso fisiológico del embarazo, causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera del vientre o claustro materno. Toda mujer que cause su aborto o consiente que otro se lo practique, comete el delito de aborto (sin muerte de la madre). Auto aborto, Aborto consentido, Aborto no consentido, Aborto agravado (por la cualificación del sujeto activo), Aborto preterintencional, Aborto terapéutico, Aborto sentimental

Exposición al peligro o abandono de personas en peligro.- Se denomina exposición al peligro o abandono de personas en peligro, cuando se expone a la persona a un peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud, o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma y si están legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado.

Genocidio.- Es un delito internacional, comprende actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente a una persona; comprenden la matanza y lesión grave a la integridad física o mental.

Homicidio.- Es el acto en el que se causa la muerte de otra persona, consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. Se encuentra tipificado en el código penal de la siguiente manera: Homicidio Simple, Parricidio, Homicidio Calificado (Asesinato), Homicidio por emoción violenta, Infanticidio, Homicidio piadoso, Femicidio, Homicidio culposo

Delito contra el honor.- Injuria (Ofensa o ultraje a una persona, con palabras, gestos o vías de hecho); Calumnia: (Atribución falsa de un delito a una persona); Difamación (Difusión de una noticia, ante varias personas, reunidas o separadas, atribuida a una persona, de un hecho, cualidad o conducta, que pueda perjudicar su honor o reputación).

Delitos contra la familia.- Los matrimonios ilegales (bigamia, matrimonio con persona casada, autorización ilegal del matrimonio, Inobservancia de formalidades legales), Delitos contra el estado civil (Alteración o supresión del estado civil, Fingimiento de embarazo o parto, Alteración o supresión de la filiación de menor, Móvil de honor), Atentados contra la patria potestad (Sustracción de menor, Inducción a la fuga de menor), Omisión de asistencia familiar (Omisión de prestación de alimentos, abandono de mujer gestante en situación crítica).

Coacción.- El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella desea.

Secuestro.- El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que él o la agraviada sufra la privación o restricción de su libertad.

Retención o traslado de menor de edad o de persona incapaz.- El que retiene o traslada a un menor de edad, de un lugar a otro, o a una persona incapaz de valerse por sí misma, empleando violencia, amenaza, engaño u otro acto fraudulento, con la finalidad de obtener ventaja económica o explotar social o económicamente a la víctima, y si el agente comete el hecho en agrupación o en calidad de afiliado a una banda.

Violación sexual.- Referido al que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, o y si la violación se realiza a mano armada por dos o más sujetos, será reprimido de su libertad.

Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.- El que practica el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto en estado de inconsciencia, o en la imposibilidad de resistir.

Violación de persona en incapacidad de resistencia.- El que, conociendo el estado de su víctima, practica el acto sexual u otro análogo con una persona que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir.

Violación de menor de catorce años de edad: El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con penas privativas de libertad.

Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave.- Si los actos previstos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

Violación de persona bajo autoridad o vigilancia.- El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia practica el acto sexual u otro análogo con una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se haya detenida, recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años.

Seducción.- Se define en el código penal, al que, mediante engaño, practica el acto sexual u otro análogo, con una persona de menor de 18 años.

Actos contra el pudor.- El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, con violencia o grave amenaza y comete un acto contrario al pudor en una persona.

Actos contra el pudor en menores.- El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años.

Proxenetismo.- El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de practicar relaciones sexuales, o el que la entrega con este fin.

Rufianismo.- El que explota la ganancia deshonesta obtenida por una persona que ejerce la prostitución y si la víctima es menor de catorce años, o cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente, o si está a su cuidado.

Trata de personas.- Referido al que promueve o facilita la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución.

Delitos contra el patrimonio.- Es el conjunto de acciones que vulneran la propiedad de las personas naturales o jurídicas. Entendiéndose por patrimonio todo bien que tenga un contenido económico. Se encuentra tipificado en el código penal.

Hurto.- Se define hurto como el apoderamiento ilegítimo de un objeto, mueble, ajeno en todo, o en parte, que, a diferencia del robo, es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia física o intimidación de las personas.

Robo.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Abigeato.- Apoderarse ilegítimamente de ganado

Apropiación ilícita.- Apropiación indebida de un bien mueble, dinero, comisión, etc.

Receptación.- Adquirir, recibir en donación, en prenda, guardar, esconder, vender, o ayudar a negociar bienes, cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o presumir que provenía de un delito.

Estafa y otras defraudaciones.- Procurar para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, inducir o mantener en error al agraviado con engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.

Fraude en la administración de personas jurídicas.- Miembros gerenciales, administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza, desacatos en perjuicio de ella o de terceros, Ocultar información, falsear balances, aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones, títulos etc.

Extorsión.- El que mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole.

Usurpación.- Apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruir o alterar los linderos del mismo, amenazar con violencia, engaño o abuso de confianza, despojar a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

Daños.- Destruir o inutilizar un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno.

Delitos informáticos.- Utilizar o ingresar indebidamente a una base de datos, sistema o red de Computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otra similar.

Delitos contra los derechos de autor y conexos.- publicar obras sin consignar nombre del autor, traductor, adaptador, adiciones, modificación o supresiones que afecte la reputación del autor, Publicar separadamente varias obras, cuando la autorización sea para publicarlas en conjunto; o a la inversa.

Delitos contra la propiedad industrial.- El que fabrica producto o usa un medio o proceso patentado de fabricación, sin estar autorizado por quien tiene derecho a hacerlo.

Abuso del poder económico.- Abusar de su posición monopólica u oligopólica en el mercado.

Acaparamiento, especulación, adulteración.- Acaparar o sustraer del comercio, bienes de consumo o producción, con el fin de alterar precios, provocar escasez o lucrar en perjuicio de la colectividad

Venta ilícita de mercaderías.- El que pone en venta o negocia de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita.

Delitos financieros.- El director, gerente, administrador, representante legal, miembro del consejo de administración u otra que opere con fondos del público que, directa o indirectamente, a sabiendas, apruebe créditos, descuentos u otros financiamientos por encima de los límites operativos establecidos en la ley de la materia.

Delitos monetarios.- El que falsifica billetes o monedas separando al anverso y el reverso de los auténticos, superponiendo sus fragmentos, recurriendo al empleo de disolventes químicos, usando los fabricados por otros países, recurriendo a aleaciones distintas o valiéndose de cualquier otro medio que no fuere de producción masiva.

Delitos tributarios.- Es toda acción u omisión en virtud de la cual se viola premeditadamente una norma tributaria, es decir, se actúa con dolo valiéndose de artificios, engaños u otras formas fraudulentas para obtener un beneficio personal o para terceros. Este delito comprende las siguientes tipificaciones:

Defraudación fiscal.- Omisión total o parcial de tributos.

Elaboración y comercio clandestino de productos: por ejemplo elaborar mercaderías gravadas cuya producción, sin autorización, esté prohibida.

Delitos contra la seguridad pública.- Se define desde una óptica dual: objetivamente, consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el ordenamiento jurídico, con miras a la protección de los bienes jurídicos; en tanto que subjetivamente, es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. Los delitos que consideramos se caracterizan por lesionar preponderantemente la seguridad pública, por lo general, a través de la puesta en peligro de otros bienes jurídicos, entre ellos: Delitos de peligro común, Delitos contra medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, Delitos contra la salud pública, Delitos contra el orden migratorio.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.- El que, infringiendo las normas sobre protección del medio ambiente, lo contamina vertiendo residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos, y que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos. (Comercio ilegal de especies en peligro de extinción, Pesca ilegal, tala indiscriminada de bosques, puesta en peligro de

especies en peligro de extinción, Comercio ilegal de minerales preciosos, Comercio de materiales nocivos a la capa de ozono, Contaminación por desechos tóxicos, radioactivos, etc., Contaminación de agua, aire, suelos).

Delitos contra la tranquilidad pública.- La tranquilidad pública es una situación subjetiva: sensación de sosiego de las personas integrantes de la sociedad, nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de Paz social, puesto que sus individuos ajustarán sus conductas a las reglas fundamentales de la convivencia.

Delitos contra la humanidad.- Se define cuando hay intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso, que realiza cualquiera de los actos siguientes: matanza de miembros del grupo, Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo, sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial, medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, transferencia forzada de niños a otro grupo. Genocidio (Desaparición forzada, Tortura, Discriminación, Manipulación genética).

Delitos contra el estado y la defensa nacional.- Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, Delitos que comprometen las relaciones exteriores del estado, Delitos contra los símbolos y valores de la patria.

Rebelión, sedición y motín.- El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, sin desconocer al gobierno legalmente constituido, o se alza en armas para impedir que la autoridad ejerza libremente sus funciones o para evitar el cumplimiento de las leyes, o el que, en forma tumultuaria, emplea violencia contra las personas o fuerza en las cosas.

Disposiciones comunes.- Los rebeldes, sediciosos o amotinados que se someten a la autoridad legítima o se disuelven antes de que ésta les haga intimaciones, están exentos de pena. Para El funcionario o servidor público, hay pena e inhabilitación.

Delitos contra la voluntad popular.- Delitos contra el derecho de sufragio: comprende, Perturbación o impedimento de proceso electoral, Impedimento del ejercicio de derecho de sufragio, Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado, Suplantación de votante, publicidad ilegal del sentido del voto, Atentados contra el derecho de sufragio, Inhabilitación.

Delitos cometidos por particulares: Ejemplo, Usurpación de función pública, Ejercicio ilegal de profesión, Violencia contra la autoridad para obligarle a algo, etc.

Delitos cometidos por funcionarios públicos: Ejemplo Abuso de autoridad, Requerimiento indebido de la fuerza pública.

Delitos contra la administración de justicia: Denuncia calumniosa, Encubrimiento real, prevaricato, retardo de justicia, etc.

Disposiciones comunes: Inhabilitación a funcionarios.

Falsificación de documentos en general: Falsear o adulterar, omitir, suprimir todo o en parte un documento, también falsedad ideológica (declaración escrita falsa), expedir certificado médico falso.

Falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales: Fabricar o falsificar sellos, timbres oficiales de valor nacionales o extranjeros, especialmente estampillas de correos.

Disposiciones Comunes: Alterar la verdad por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa.

Unidades especializadas en investigación criminal.- En la Policía Nacional del Perú, se identifican unidades especializadas, que desarrollan investigaciones específicas, de acuerdo a los diversos delitos como: Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Patrimonio, La Libertad, La Familia, entre otros delitos. Comprende:

Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI).- Su función es de investigar, denunciar y combatir la delincuencia común, el crimen organizado y otros hechos trascendentes en el ámbito nacional y la delincuencia internacional, en los campos de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, el Patrimonio, la Libertad, la Familia, contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, contra los Derechos Intelectuales, contra el Orden Financiero y Monetario, contra el Orden Migratorio, contra la Fe Pública, contra la Humanidad, Usurpación de Autoridad y otros: Así como la búsqueda de personas desaparecidas, aprehendiendo los indicios, evidencias y pruebas; identificando y capturando a los autores y partícipes, con la finalidad de ponerlos a disposición de la autoridad competente; asimismo, dar cumplimiento a la ejecución, difusión y registro de órdenes judiciales, capturas, notificaciones, conducciones de grado o fuerza, requisitorias, impedimento de salida y/o ingreso al país, oposición o suspensión de viaje de menores al exterior y otros dispuestos por la autoridad competente; igualmente, ejecutar los mandatos del Ministerio Público, relacionados con la investigación de delitos, así como prestarles el asesoramiento y apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones. La DIRINCRI presenta las siguientes divisiones:

División de investigación criminal (DIVINCRI).- Se encarga de investigar, denunciar la comisión de los Delitos Contra la Vida y el Cuerpo y la Salud, contra el patrimonio, contra la Libertad y la Familia, sobre hechos denunciados en forma directa o derivados de las comisarias, captura de presuntos autores de delitos. En la actualidad está dividida por las DIVINCRI Norte, Sur, Este y Oeste; que operan en Lima metropolitana.

Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI).- Se encarga de investigar las denuncias de todo tipo de delitos en forma directa o mediante las derivaciones de otras dependencias policiales. Las DEPINCRI operan en el interior del país.

División de Investigación Criminal y apoyo a la Justicia (DIVICAJ).- Jefatura que se encarga de investigar las denuncias específicas de delincuencia común y crimen organizado en sus diferentes modalidades.

Sistema de Denuncias Policiales SIDPOL.- Es un Sistema Digital donde se asientan todas las denuncias u ocurrencias acontecidas durante el día y todos los días del año, por cada mes, ya sea delitos u otros tipos de ocurrencias. Este sistema permite interconectar información sobre denuncias e investigaciones entre distintas Dependencias Policiales. La plataforma virtual se conecta además con la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) y con el sistema de Requisitorias. Así se verificará la identidad del denunciante y de los denunciados. Es un sistema policial, donde el efectivo encargado o asignado para el ingreso de información goza de autonomía y clave personal para asentar todas las denuncias que se hagan en una determinada dependencia policial. Por lo general, este sistema de denuncias policiales existe en Comisarias de Lima, Callao y en algunas grandes ciudades, capitales departamentales del país.

Atestados Policiales.- Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas; contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas a la fecha. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente.

Informes Policiales.- El Informe Policial es un documento oficial que puede dar paso a una investigación sobre la denuncia y permitirá a la policía tomar determinadas acciones. El informe policial permite a la Policía Nacional informarse del delito denunciado. Consta de cinco partes:

Notas Informativas.- Es el documento que contiene información inicial sobre determinados eventos que sucedió en la Dependencia Policial, puede ser de tipo administrativo, policial, delincuencia común, homicidio, tráfico ilícito de drogas, contra el terrorismo, entre otras. Es un documento que sirve para dar cuenta a los Jefes inmediatos.

Oficios.- Es un documento protocolar que se difunde a nivel interno (en la institución) como a nivel externo (fuera de la institución).

Acta Policial.- Es el documento en donde se apertura un procedimiento sancionador como elemento probatorio en un procedimiento en curso, en este documento también figuran hechos de una inspección, es de carácter legal de estructura formal y da fe de un acto o hecho ocurrido y es informado al funcionario policial en presencia del denunciante. Es la narración de un hecho, de un procedimiento, de una entrevista o de un suceso que ha presenciado el Funcionario o **un hecho en el cual ha participado y que mediante el cual el Funcionario deja constancia escrita del procedimiento, diligencia o pesquisa efectuada.**

Parte Policial.- Es el documento que genera en forma concisa el efectivo policial en donde relata el servicio o diligencias que se hayan realizado en el día de trabajo, explicando los pormenores de la actuación policial, firmándolo al final con su identificación; es dirigido a las autoridades policiales para dejar constancia en los archivos y para las intervenciones que procedan en un futuro.

Libro de Ocurrencias de Delitos.- Es el libro donde se registra las denuncias ocurridas en su jurisdicción, durante todos los días del mes y del año. Si en algún día del mes, no se registra ninguna denuncia en el libro de ocurrencias, éste aparece con la firma y sellos del comisario/ jefe de la unidad, dando fe que ese día no se asentó alguna denuncia.

Libro de Denuncias Directas.- Es el libro donde se registran las denuncias directamente por la persona afectada, relatando como sucedieron los hechos. Esta denuncia puede hacerse de manera actualizada o extemporánea.

Libro de Denuncias Reservadas.- En algunas dependencias este tipo de libros se utiliza para asentar denuncias de diversos delitos ocasionados por algún personaje público relacionado con el gobierno central, regional o local, o miembros de las fuerzas armadas o policiales, miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional o personaje importante que apoya la labor policial y que el Jefe de la Unidad ha considerado asentarlo en este libro reservado y otros libros de Ocurrencia de Calle, Libro de violencia familiar, etc.

Fuente de información.- Será principalmente los atestados policiales, informes policiales, carpetas fiscales (de ser el caso), notas informativas, oficios, actas, partes policiales para las denuncias por homicidio; para los casos de otras muertes se podría recurrir a otros libros, como: Libros de ocurrencia de denuncias directas, libro de transcripciones, SIDPOL, entre otros

Unidad que intervino.- después de sucedido el hecho. Si se está realizando el trabajo en una comisaría, es inconsistente de que haya intervenido en primera instancia una unidad especializada. En la alternativa otro, podría presentarse información de algún departamento de auxilio de la Policía Nacional, tales como: Departamento motorizado del lugar, Cruz roja, el "105", etc.

Unidad responsable de la investigación.- Esta referida a la Dependencia Policial que por orden de la Fiscalía de turno será encargada de realizar las investigaciones del hecho, buscamos saber cuál es la **Unidad que se encargará de la investigación** después de sucedido el hecho.

Fuente principal: Es el documento policial principal donde se obtiene la mayor parte de la información de las denuncias por muerte. Para el presente censo consideramos al documento policial que contiene mayor información detallada de la denuncia de muerte. Ante un hecho de muerte por mano ajena solicitaremos en primera instancia el informe policial, atestado policial, seguido de actas policiales.

Fecha del hecho: Esta referida a la fecha en día, mes y año del deceso de la víctima /fallecido. Esta información se encuentra descrita en el cuerpo de la denuncia y en el informe de autopsia conocido también como necropsia que establece la fecha y hora de la muerte.

Hora del hecho: Esta referida a identificar la hora y minutos en que ocurrió la muerte. Esta información se encuentra descrita en el cuerpo de la denuncia y en el informe de autopsia conocido también como necropsia que establece la hora exacta de la muerte.

Lugar de Ocurrencia: Esta referida al lugar donde ocurrió el suceso de muerte. Ejemplo: Una persona fue atacada en la vía pública, siendo inmediatamente trasladada al hospital llegando cadáver. El lugar de ocurrencia que será la vía pública.

Medio/ Modalidad utilizada: Está referida al elemento o medio empleado que ocasiona la muerte.

Arma blanca o punzocortante: Arma o herramienta caracterizada por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos. A diferencia de armas de fuego, no requieren ser cargadas con munición. Ejemplo: Cuchillo, Lanza, Machete, Navaja, Puñal, Puño de acero, etc.

Objeto contundente: pueden ser, **Naturales:** palo, piedra, huesos de animales, etc. **Artificiales:** Los creados o modificados por el hombre; **Biológicos:** Cabeza, uñas, dientes, puño, rodilla, codo, pie; **Profesionales:** Vara de policía, guante de box, pelota, **Accidentales:** cualquier otro objeto que se coja y sea utilizado en el momento.

Presuntas causas: Esta referida a los diferentes motivos que pueden ocasionar la muerte, por ejemplo celos, facilitar otro delito, violación sexual, venganza, etc.

Resuelto por la Dependencia Policial: Se refiere cuando la denuncia fue resuelta por la Dependencia Policial y fue derivada a otra institución para la investigación respectiva de la muerte.

En investigación: Es cuando la denuncia se encuentra en proceso de investigación por la Dependencia Policial (Por lo general dicha investigación está a cargo de la Unidad Especializada de Investigación Criminal)

Sin nivel.- Es cuando la persona nunca ha asistido a un centro de educación formal.

Educación inicial.- Incluye no sólo a los que estudiaron en jardín, sino también a los que estudiaron de PRONOEI, cuna - guardería, wawa-wasi. Tenga presente los siguientes conceptos:

Jardín.- Es un centro educativo estatal o privado que brinda atención a los niños de 3 hasta 5 años de edad.

PRONOEI.- Es el Programa Nacional no Escolarizado de Educación Inicial, de aprestamiento para la lecto - escritura, supervisado por el Ministerio de Educación, está ubicado principalmente en áreas periféricas de las ciudades y son conducidos por animadores de educación.

Cuna Guardería.- Es un programa estatal o privado que brinda atención a los niños de 0 a 3 años, de madres que trabajan.

Wawa-wasi.- Constituye un programa que desarrolla INABIF y el Ministerio de Educación, tienen como OBJETIVO brindar Educación Integral a los niños de madres que trabajan.

Primaria.- Cuando la persona ha alcanzado este nivel de estudios en años o grados ya sea en la modalidad de menores o adultos de acuerdo al Sistema Educativo vigente independientemente de los años o grados que estudió.

Secundaria.- Cuando la persona ha alcanzado este nivel de estudios independientemente de los años o que estudió.

Superior no universitario.- Comprende las Escuelas Normales y Escuelas Superiores de Educación Profesional (ESEP), Escuelas de Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas y Escuelas Superiores de Administración de Empresas, Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos Superiores Pedagógicos (con estudios hasta 5 años), independientemente de los años que estudió.

Superior universitario.- Comprende las Universidades, Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales, Seminarios Religiosos, Instituto Superior de Arte del Perú, Instituto Pedagógico Nacional, Escuela de Enfermeras, Escuela de Periodismo y Academia Diplomática del Perú. independientemente de los años que estudió.

Posgrado. Estudios universitarios posteriores al título de grado y comprenden los estudios de maestría (también denominados máster o magíster) y doctorado. Además de los estudios propiamente dichos, se puede incluir a la investigación postdoctoral y a los cursos de especialización dentro de este ámbito académico. Se trata de un nivel educativo que forma parte del tipo superior, o de segundo y tercer ciclo en la nomenclatura legislativa española.

Ocupación. Con esta pregunta obtendremos información del desempeño de una ocupación determinada de una actividad económica a que se dedicaba el víctima/ fallecido. El registro de esta pregunta le corresponde para la víctima/fallecido que tenía de 12 años de edad a más. Si en la fuente de información se registra más de una ocupación considere la ocupación remunerada.

Agricultor/a.- Es la persona que se dedica principalmente a realizar labores agrícolas.

Ama de casa.- Es la persona que realiza labores domésticas, tales como mantener en orden la vivienda, cocinar, planchar, etc.

Cambista.- Es la persona que realiza actividades de compra y venta de moneda extranjera.

Agente de seguridad.- Es la persona que realiza actividades relacionadas a la seguridad de las viviendas, oficinas, centros comerciales, etc.

Taxista.- Es la persona que presta servicio especial de transporte de personas.

Conductor/a de bus/ combi/ etc. (no taxista).- Es la persona que prestó servicio de transporte público de personas o transporte de carga tales como: micro, combi, bus, camión, etc.

Comerciante informal (Ambulante y similares).- Es la persona que se dedicó a la venta independiente de bienes y servicios en forma informal y ambulatoria.

Comerciante formal.- Es la persona que se dedicó a la compra y venta de bienes y servicios en un establecimiento y formalizado. Es decir que contó con los permisos correspondientes en la municipalidad de su distrito y que además se encuentra registrado en la SUNAT.

Empleado/a en oficina.- Es la persona que tiene una relación de dependencia; Empleado – Empleador y que su labor es predominantemente intelectual; es la persona que cumple las órdenes o indicaciones de un empleador o jefe. Si se trata de un empleado de bodega, supermercado, farmacia, etc. considere dentro de “otros” y describa empleado en establecimiento comercial, al empleado en una posta médica, Clínica, etc. considere empleado de establecimiento de salud, al barman, mozo, cajera, etc. Considere empleado en un establecimiento venta de comidas y bebidas, etc.

Empresario/a.- Es la persona que desempeña una actividad económica en forma independiente a cuenta y riesgo de su propio capital.

Estudiante.- Es la persona que se encuentra cursando estudios en cualquier nivel de educación y que no se está desempeñando en alguna ocupación.

Empleado/a del hogar.- Es la persona remunerada en dinero o en especies y que presta sus servicios realizando labores domésticas para una vivienda particular.

Miembro de las FF.AA/PNP.- Es la persona que se desempeñó como miembro de las fuerzas armadas o Policiales, independientemente del grado o rango.

Obrero/a (en general).- Es la persona dependiente que realizó labores predominantemente de tipo manual y que se encuentra bajo las ordenes de un empleador.

Sin empleo.- Es la persona que no realizó ningún tipo de actividad económica y que tampoco estuvo estudiando.

Jubilado.- Es la persona que recibe una pensión por derecho de haber trabajado y acumulado un número de años que la ley estipula y que por esto, recibe un monto de dinero denominado pensión por jubilación. Pero si la persona además realiza alguna actividad económica prevalecerá la actividad económica.

Otro.- Ten presente que si registra el código 18, deberá estar referida a otra ocupación diferente a las que tenemos registrados en las alternativas anteriores. Si se trata de un profesional que desempeña su ocupación en forma independiente, registrara, “profesional independiente.

Estado Civil.- Obtendremos información de la situación civil de las personas víctimas/fallecidos, determinados por sus relaciones de pareja, (para toda personas de 12 años a más).

Conviviente.- Es la unión entre dos personas en relación conyugal sin celebrar un contrato legal.

Casado/a.- Es la Unión conyugal de dos personas a través de la celebración del matrimonio en el registro civil.

Viudo/a.- Es declarado este estado al fallecimiento del cónyuge.

Divorciado/a.- Es declarado este estado después de la disolución legal del vínculo matrimonial.

Separado/a.- Es considerado cuando la pareja matrimonial decidieron vivir en forma separada y aún no hay una sentencia de divorcio.

Soltero/a.- Es considerado cuando la persona no vive en relación de pareja bajo un mismo techo y nunca contrajo matrimonio.

Parentesco con el Presunto Victimario. Obtendremos información de la relación de parentesco que la víctima tenía con el victimario.

Esposo/a.- Cuando fue victimado por su pareja conyugal legalmente.

Ex - esposo/a.- Cuando el vínculo de pareja conyugal aún se mantiene legalmente, pero que ya no compartían el mismo techo.

Pareja/ conviviente.- Cuando mantenían una relación de pareja en un mismo techo.

Ex Pareja/ Ex conviviente.- Cuando la relación de pareja se diluyó, y que ya no compartían el mismo techo.

Padre / Madre.- Cuando se trata de los progenitores biológicos de la víctima/fallecido. También se incluye a los Padrastros /Madrastas.

Suegro/a.- Cuando se trata de los progenitores biológicos de esposo/a, conveniente de la víctima/fallecido.

Hijo/a.- Cuando se trató de la persona a quien procreo la víctima/fallecido. También se incluye a los hijastros/hijastras.

Otros parientes.- Cuando la relación de la víctima con el victimario fue de lazos consanguíneos, es decir eran hermanos, tíos, abuelos, sobrinos, nietos.

Conocido/a.- Cuando era algún conocido de la víctima tales como amigo, vecino, cliente, conocido del barrio, etc. También considerar en este grupo a los **No parientes** tales como: Cuñados, compadres, ahijados. etc. y con quienes no tiene ningún lazo consanguíneo.

Desconocido.- Cuando para la víctima/homicida era un perfecto desconocido.

No precisa.- Cuando después de haber leído exhaustivamente las fuentes de información y no tenemos ninguna información de este dato, usaremos este código.

Documento de Identidad. Esta información es importante porque nos va a permitir tener identificado y poder validar el nombre del victimario, para posteriores cruces de información con otras instituciones, tales como El Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Justicia, RENIEC. El DNI será para los casos de personas de nacionalidad peruana, pasaporte y carnet de extranjería para los casos de extranjeros.

Licencia de conducir. Es el documento que contiene la autorización administrativa para la conducción de vehículos en la vía pública. Cada ciudad o país tiene sus propios criterios para otorgar estas licencias. (Para poder tramitar la licencia de conducir, haya que tener una edad mínima y rendir un examen de manejo. Cuando el conductor viola las leyes de tránsito, es posible que le quiten la licencia y que pierda la autorización para conducir.